

RESOLUCIÓN No. 063 - 2024

2024 DIC. 26

" Por medio de la cual se ordena el pago y adjudicación de una de las acreencias con cargo a las sumas líquidas de dinero disponibles que integran la masa de liquidación y adjudicación con cargo a las cuentas por cobrar de la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION"

LA LIQUIDADORA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL ZONA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de sus facultades y funciones consagradas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, los Estatutos Sociales de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** y las demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES – ERUM- S.A.S fue creada mediante Escritura Pública No.4.619 del 08 de septiembre de 1995 protocolizada en la Notaria cuarta del círculo de Manizales, denominada en su momento "EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA BAJA LIMITADA". Escritura que precedida de autorización al señor alcalde por parte del Consejo Municipal mediante Acuerdo N°085 de 1995.

Que, mediante escritura pública 702 del 30 de abril de 1998 de la notaría Segunda del círculo notarial de Manizales se modificaron los estatutos en cuanto al capital y las cuotas de la sociedad.

Que, mediante escritura pública 1421 del 05 de septiembre de 2000 de la notaría Primera del círculo notarial de Manizales se modificaron los estatutos en cuanto al objeto y denominación de la sociedad, cambiando su denominación a EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES – ERUM- LIMITADA.

Que, Por Extracto del Acta No. 151 del 13 de octubre de 2017 de la Junta de Socios de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2018, con el No. 79915 del Libro IX, se inscribió Transformación de la citada sociedad de Limitada a S.A.S adoptando nuevos estatutos, cambio de denominación social de: Empresa de Renovación Urbana de Manizales Limitada por: Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S. - ERUM S.A.S., nombramiento de Junta Directiva.

SEGUNDO: Que se asignó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S., participar directamente o través de terceros en todos los proyectos de renovación, desarrollo urbano y la gestión de proyectos inmobiliarios en el ámbito local, regional y nacional conforme a las actividades descritas en su objeto social y estatutos.

TERCERO: Que, el CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES mediante acuerdo N°1159 del 13 de febrero de 2024 concedió facultades especiales al Alcalde Municipal para disolver y liquidar la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S. ERUM S.A.S., de acuerdo con las normas que rigen la materia, y lo facultó para que, dentro de los seis meses siguientes a la sanción del referido Acuerdo, adopte el procedimiento de liquidación respectivo de conformidad con el Decreto – Ley 254 del 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 el cual hace una remisión especial al estatuto orgánico del sistema financiero y a las normas propias de derecho privado.

En consecuencia, el alcalde de Manizales, en ejercicio de las facultades conferidas por el Concejo Municipal, expidió el Decreto Extraordinario No 004 del 13 de agosto de 2024 y Decreto Aclaratorio Extraordinario No 005 del 13 de agosto de 2024, por medio de cual se disuelve la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S ERUM S.A.S, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

CUARTO: Que en consonancia con la orden de liquidación se nombró liquidador y éste tomó posesión el día 13 de agosto de 2024, conforme al Decreto Extraordinario No 004 del 13 de agosto de 2024.

QUINTO: Que, como consecuencia de la orden de supresión y liquidación, la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S -ERUM S.A.S- (EN LIQUIDACIÓN), no puede iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conserva su capacidad jurídica únicamente para expedir actos,

realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación, salvo las excepciones contempladas expresamente en el Decreto de liquidación.

CAPÍTULO II

LA COMPETENCIA DEL LIQUIDADOR EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES.

SEXTO: La Liquidadora de EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN se encuentra facultado para expedir y hacer cumplir el presente acto administrativo de acuerdo con lo ordenado por la Asamblea General de Accionistas por medio del Acta N° 015 del 27 de diciembre de 2016, en concordancia con los artículos 4°, 6° literal f), 7° y 32 del Decreto – Ley 254 del 2.000, modificados por los artículos 4°, 6°, 7° y 18 de la ley 1105 de 2.006, respectivamente.

CAPÍTULO III

TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES.

SEPTIMO: En desarrollo del proceso de liquidación, la Liquidadora de **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN**, emplazó a las personas naturales y jurídicas que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole en contra de la entidad, con el propósito de que se presentaran al trámite liquidatario, indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamenta la misma y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para esos efectos, fue fijado un aviso en un lugar visible en las oficinas de la entidad, ubicada en calle 19 N° 21-44 torre A piso 13, de la ciudad de Manizales, Caldas. De igual forma, dicho aviso fue publicado en dos oportunidades en dos diarios, uno de amplia circulación nacional y otro de circulación local correspondiente al domicilio de la entidad, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario de la siguiente manera: En el diario La Patria, en publicación de los días 28 de agosto de 2.024 y en el diario la Republica en publicación de los días 2 de septiembre 2.024. En dichas publicaciones se indicó el término para presentar todas las reclamaciones y la advertencia de que una vez vencido éste, el liquidador no tendría facultad para aceptar ninguna reclamación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006.

OCTAVO: El término para la presentación oportuna de las reclamaciones fue el comprendido entre el 06 de septiembre de 2024 y el 19 de septiembre de 2024, en el horario de 07:30 a.m. a 12:00 m y de 01:30 p.m. a 5:30 p.m., según lo ordenado por el artículo 24 del Decreto- Ley 254 del 2.000, en concordancia con el artículo 9.1.3.2.1., del Decreto 2555 de 2010.

NOVENO: Una vez vencido el término para presentar reclamaciones, esto es a partir del día 20 de septiembre de 2.024, se mantuvo el expediente en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles, en el domicilio de la entidad ubicada en la calle 19 N° 21-44 torre A piso 13, de la ciudad de Manizales, Caldas, sin que durante el plazo en cuestión se presentara objeción alguna.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.3., del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS ACREENCIAS OPORTUNAMENTE PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

DECIMO: Toda vez que la finalidad esencial del proceso concursal y universal de liquidación de **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION** consiste en determinar y cancelar, en lo posible, el pasivo de la Entidad, el proceso de calificación de las reclamaciones presentadas oportunamente se inició a partir del día 23 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de Ley.

DECIMOPRIMERO: Mediante la Resolución N.º 046 del 28 de octubre de 2024 la liquidadora de **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION** decidió acerca del rechazo, la calificación y graduación de los créditos reclamados al procedimiento administrativo de liquidación de la entidad.

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

☎ Calle 19 #21 - 44 Torre A piso 13

☎ Tels: (+57) 6 8720631 EXT. 102



contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

La Resolución N.º 046 del 28 de octubre de 2024, fue notificada por el Liquidador a los reclamantes en la forma prevista en los incisos 1º y 2º del artículo 67 y los artículos 68, 69, 72 y 73 de la ley 1437 de 2.011.

DECIMOSEGUNDO: En el marco de la Resolución 046 del 28 de octubre de 2024 la liquidadora de la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION** reconoció y admitieron los siguientes acreedores:

# RADICADO	FECHA	TITULAR	# C.C. o NIT.	APODERADO O REPRESENTANTE	# C.C o T.P	VALOR \$
001	10/09/2024	M&C CONSULTING S.A. S	901126042-1	LINA MARCELA CIFUENTES SALAZAR	24.335.610	440.054.265
003	18/09/2024	MUNICIPIO DE MANIZALES	890801053-7	JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO	7683594	75.405.231

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 254 de 2000, se informó en la diligencia de notificación personal y en los avisos, que contra la Resolución 046 del 28 de octubre de 2024 " *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE ACERCA DEL RECONOCIMIENTO, LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS PRESENTADAS OPORTUNAMENTE AL PROCESO LIQUIDATARIO* ", procedía únicamente el recurso de reposición, el cual debía ser interpuesto por escrito y personalmente ante **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION** por el interesado, su representante o apoderado judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

DÉCIMO CUARTO: Que las personas naturales y jurídicas reclamantes relacionadas no interpusieron el recurso de reposición contra la Resolución N.º 046 del 28 de octubre de 2024.

CAPÍTULO V

INVENTARIO FÍSICO, JURÍDICO Y CONTABLE DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 254 del 2000, concordante con el artículo 9 del Decreto 0723 de 2013, la masa de liquidación de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION estará integrada por todos los bienes, las utilidades y los rendimientos financieros generados por los recursos propios, y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la entidad en liquidación.

DÉCIMOSEXTO: Por medio de Resolución No 047 del 29 de noviembre de 2024, la liquidadora de LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION efectuó la presentación del inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad en liquidación.

Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 9º de la Ley 1106 de 2006, en lo que respecta a la preparación y presentación del inventario, y el artículo 22 del Decreto Ley 254 de 2000, en lo concerniente al inventario de pasivos de la entidad en liquidación.

DECIMOSEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por el artículo 14 de la ley 1105 de 2006, la Resolución No 047 del 29 de noviembre de 2024 y sus respectivos anexos (inventarios físico, jurídico y contable), previo a su publicación, fueron objeto de refrendación por parte de la firma AUDICONS S.A.S, en su calidad de revisores fiscales de la entidad en liquidación.

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 19 #21 - 44 Torre A piso 13
Tels: (+57) 6 8720631 EXT. 102



contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

CAPÍTULO VI

EL PAGO Y ADJUDICACION DE LAS ACRENCIAS CON CARGO A LAS SUMAS LÍQUIDAS DE DINERO DISPONIBLES Y CON CARGOS A LAS CUENTAS POR COBRAR QUE INTEGRAN LA MASA DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION.

DECIMO OCTAVO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, la liquidadora de EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION - procederá a concurrir al pago de las acreencias aprobadas en el proceso de liquidación correspondiente al pasivo cierto reclamado, reconocido mediante la Resolución No. 046 del 28 de octubre de 2024, con cargo a las sumas líquidas de dinero y a cesión de derechos litigiosos de la cuenta por cobrar en proceso ejecutivo bajo radicado 76109333300120240026600 en el juzgado **PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, en la que figura como demandado **HOSPITAL SAN AGUSTIN DE PUERTO MERIZALDE** por un valor de **CIENTO DIECINUEVE SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE** (\$119.691.000)

VIGESIMO: Lo anterior, habida consideración de que la entidad en liquidación cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el pago de dichas reclamaciones como consta en la resolución No. 030 del 26 de diciembre del 2024

Y que el proceso se encuentra debidamente radicado en el juzgado **PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**.

En virtud de que son los activos disponibles por parte de la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION**, se señala la siguiente la forma de pago:

1. CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS: \$119.691.000
2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: \$100.000.000

Dado lo anteriormente expuesto, la liquidadora de **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Y ORDENAR PAGAR, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$369.793.500)** correspondiente al valor sin IVA de la acreencia a favor de M&C CONSULTING S.A.S identificada con NIT 901126042-1, del crédito reconocido mediante resolución 046 del 28 de octubre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: PAGAR, con cargo a las sumas liquidadas de dinero que integran la masa de liquidación de la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S EN LIQUIDACION**, a favor de M&C CONSULTING S.A.S identificada con NIT 901126042-1, el valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**.

El pago se efectuará a órdenes de la sociedad de M&C CONSULTING S.A.S identificada con NIT 901126042-1, como titular de la respectiva acreencia.

ARTICULO TERCERO: PAGAR POR ADJUDICACION DE DERECHOS LITIGIOSOS, a favor M&C CONSULTING S.A.S identificada con NIT 901126042-1 con cargo a las cuentas por cobrar en proceso ejecutivo bajo radicado 76109333300120240026600 por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECE PESOS MCTE CIENTO DIECINUEVE SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$119.691.000)**.

PARAGRAFO: En lo que respecta al valor que no sea alcanzado a cubrir, pasara como saldo insoluto en la resolución de provisión contable por saldos insolutos; en cuanto al valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$150.102.500)**

ARTICULO CUARTO: los pagos anteriores se efectuarán a órdenes de la sociedad de M&C CONSULTING S.A.S identificada con NIT 901126042-1, como titular de la respectiva acreencia.

063- 2024

2024 DIC. 26



# RADICADO	FECHA	TITULAR	# C.C. o NIT.	APODERADO O REPRESENTANT E	# C.C o T.P	VALOR \$
001	10/09/2024	M&C CONSULTING S.A. S	901126042-1	LINA MARCELA CIFUENTES SALAZAR	24.335.610	369.793.500 antes de IVA

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución de manera personal al reclamante en la forma prevista en los incisos 1° y 2° del artículo 67 y los artículos 68, 69, 72 y 73 de la ley 1437.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente en la página web de entidad en liquidación. La misma podrá ser consultada en medio físico en la siguiente dirección: Calle 24 No. 21-30, piso 9 del edificio BCH en Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: La decisión sobre el pago de la obligación relacionada en la presente Resolución quedará ejecutoriada respecto del crédito.

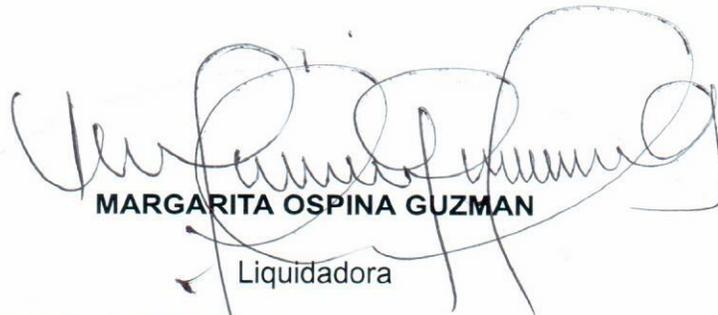
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los

2024 DIC. 26

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARGARITA OSPINA GUZMAN
Liquidadora

**EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO DE URBANO DE MANIZALES, EN
LIQUIDACIÓN**